
DEL CARÁCTER CIUDADANO, A LA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA

María Elena FRANCO SALINAS*

SUMARIO: I. La significación de Ciudadanía: se ha transformado en tiempo y espacio. II. El pensamiento político en relación al papel de la ciudadanía. III. La reflexión sobre la ciudadanía y el espacio público. IV. Referencias de consulta.

El análisis de ciudadanía busca brindar suficientes elementos jurídico-conceptuales acerca de la reflexión de su transformación en el tiempo y espacio, y de la evolución en la significación desde la entidad de ciudadano hasta la concepción liberalista de ciudadanía participativa. Frente a un contexto de crisis en la gobernabilidad democrática y representativa, misma que fungirían como palanca de empuje para el lanzamiento de la ciudadanía como actor principal en la toma de decisiones, así como su inclusión en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en las últimas décadas. La intención es generar el interés por la complejidad fascinante que representa la significación de una ciudadanía activa y propositiva; surgiendo diversas interrogantes como: ¿una ciudadanía participativa es la que sobrepone a sus intereses, los de la comunidad o en el ejercicio de su libertad individual, es decisor en su calidad subjetiva? ¿La ciudadanía civil cuenta con todas las prerrogativas necesarias para su actuar? y ¿cuáles son los medios más francos de incidencia?

I. LA SIGNIFICACIÓN DE CIUDADANÍA: SE HA TRASFORMADO EN TIEMPO Y ESPACIO

La noción de ciudadanía está íntimamente ligada a la estructura del Estado, asumiendo especial relevancia, sobre todo, si pertenece a un sistema democrá-

* Alumna del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM.

tico; dado que el interés es destacar dicha noción con una breve evolución histórica, se retoma la significación de *ciudadano* por demás clásica, al citar la obra de la *Política* de Aristóteles, en su Libro III, Capítulo 1, donde señala que el Estado es considerado como un sistema completo y formado de muchas partes, un agregado de elementos, en que el ciudadano en cierta proporción es un unidad del Estado. Por tanto, Aristóteles precisa: "... no depende sólo del domicilio el ser ciudadano... tampoco es uno ciudadano por el simple derecho de presentarse ante los tribunales como demandante o como demandado, porque este derecho puede ser conferido por un mero tratado de comercio. El domicilio y el derecho de entablar una acción jurídica pueden, por tanto, tenerlos las personas que no son ciudadanos. A lo más, lo que se hace en algunos Estados es limitar el goce de este derecho respecto de los domiciliados, obligándolos a prestar caución, poniendo así una restricción al derecho que se les concede".¹

Por otra parte, al establecer los fundamentos para el orden social en su *Ética* a Nicómaco, Aristóteles describe a la colectividad humana a partir de la *polis* griega, que en su momento, estableciera un marco de relaciones entre los individuos y el Estado basado en la ley (*nomos*), y cuyo objetivo era despojar las relaciones humanas de la violencia y la arbitrariedad. En las *polis*, los ciudadanos, eran gente originaria de la región con derechos de propiedad sobre la tierra, llevaban el control de los asuntos públicos que atañían a la colectividad (la *polis*), el orden debería ser producto del consenso de los ciudadanos miembros, y el mutuo acuerdo era el requisito para establecer normas de conducta que guiaran a la acción individual.

El orden social, surgiría de la convivencia entre iguales, es decir, un producto de la convivencia solidaria entre iguales dando como resultado el progreso de la polis, y por ende, de la colectividad. De lo anterior, podríamos deducir que Aristóteles manifestaría, en este sentido, la necesidad de formar ciudadanos modelo, individuos con determinadas características y con el ánimo de guiar sus acciones en beneficio de la colectividad y no de intereses individuales, tratando de establecer el bienestar común como imperativo y en consecuencia la obtención del bienestar individual. El ciudadano modelo, debería cumplir con la noción de virtud (*areté*) definida como «hábito selectivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquella por la cual decidiría el hombre prudente.» De modo que, el ciudadano virtuoso, es la pieza clave para la creación del orden social en una colectividad humana con

¹ Aristóteles, *La Política*, Traducción Patricio de Azcárate, Disponible en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

las características de la *polis*. Los actos y la conducta que atienden a la virtud de los ciudadanos, se coinvertirían en garantes y punto de partida para el orden al interior de la colectividad. Asimismo, los actos serían en tanto virtuosos y respectivamente benéficos para la asociación humana, dado que las conductas favorecerían y preservarían la convivencia armónica entre ellos.

En general, en lo que respecta a los antecedentes en Grecia y Roma, al acudir a la obra *La Ciudad Antigua*, de Fustel de Coulanges, el ciudadano participaba en el culto de los dioses de la ciudad; de ahí procedían todos sus derechos civiles y políticos. En Esparta quien no asistía a esas ceremonias, aunque no tuviera culpa de la ausencia, dejaba de ser ciudadano. En general, el ciudadano de la antigüedad greco-latina reflejaba como uno de los rasgos más importantes la posesión de la religión de la ciudad; el hombre, al ser inscrito en el registro como ciudadano, juró que practicaría el culto de los dioses de la ciudad y que combatiría por ellos. En Grecia el ciudadano es quien entra a participar en las cosas sagradas. Por su parte, el hombre romano cobra su razón de ser sólo como miembro de la comunidad (*civitas*), pero antes es considerado ciudadano (*civis*), miembro de una familia que forma parte de una *gens* que se articularía, a su vez para constituir la ciudad. En aquel momento, la participación en la religión de la ciudad, no viene determinada por una profesión de fe, ni una necesidad de iniciación, ni tampoco es fruto de una libre decisión, es un rasgo distintivo, algo que les hacía superiores al resto de los pueblos. En el caso de un extranjero, sólo podría practicar el culto romano si era previamente declarado como ciudadano o poseía un permiso expreso del Senado. Por otro lado, los ciudadanos, no podían participar en otros cultos extranjeros, a menos que hubieran sido previamente admitidos manteniéndose de forma prudente fuera del recinto sagrado de la ciudad (*pomoerium*).

En la idea de buscar mayores unidades de análisis, sobre la significación de la figura del ciudadano, centraré mi atención en el contexto del Estado Moderno, al recuperar algunas ideas del pensamiento de Thomas Hobbes, en lo concerniente al estado de naturaleza del hombre en sociedad y su entendimiento de la vida humana, misma que es controlada no por un fin, sino por una causa; el mecanismo psicológico del animal humano. Hobbes, atribuye por leyes naturales, las condiciones necesarias para una unión estable entre los hombres, no siendo la justicia y la honestidad, ni ningún ideal moral; sino las causas que provocan un tipo de conducta generalmente cooperativa. Las leyes naturales son expuestas como condiciones hipotéticas con las cuales se consideran los rasgos fundamentales de los seres humanos en su unión con un gobierno estable; estas leyes naturales no exponen valores, sino determinan causas y racio-

nalmente cómo aquello que puede dar valor a los sistemas morales y jurídicos.

Dilucidando sobre las condiciones en las que se explicaría una sociedad *estable* versan en tres condiciones: 1) el instinto de propia conservación; 2) la propia conservación racional y 3) el Estado. Respecto al instinto de propia conservación, el deseo de seguridad en una necesidad verdaderamente fundamental de la naturaleza humana, es para todo propósito práctico, inseparable del deseo de poder, medio actual de conseguir bienes futuros aparentes, porque todo grado de seguridad necesita asegurarse aún más. En la conservación racional, parte de la naturaleza de la sociedad compuesta por dos elementos: el deseo y la aversión; con una asociación del tercer elemento, la razón, mediante la cual puede encauzarse de modo inteligente la acción hacia la finalidad de la propia conservación. Esta transición, se hace por medio de las leyes de la naturaleza siendo las condiciones de la sociedad o de la paz humana, a su vez, esas leyes determinan lo que haría un ser idealmente razonable.

En la creación de la sociedad, una primera condición, es la mutua confianza y el cumplimiento de los pactos, sin ella, no puede haber certeza de su efectividad. Bajo esta configuración, lo deseable es delegar en un único hombre el poder y este soberano supremo gozará de un poder legislativo absoluto. En tanto, la libertad del individuo se verá reducida a los espacios donde la ley no se pronuncia.

A modo de resumen, Hobbes busca justificar una congruencia entre persona y ciudadanía; la definición de persona, se designaría como un artificio social, político, cultural y jurídico; también hay una dificultad para identificar la separación entre la sociedad y política, la necesidad de crear vínculos mediadores. De ahí la expresa necesidad de legitimar el orden buscando elementos congruentes entre lo social y lo político con el fin de respaldar el apoyo de los ciudadanos (llamados súbditos), y la idea de materializarlo en la figura del contrato sin contemplar como prioridad, frenar la soberanía del monarca a partir de la voluntad del ciudadano sino busca justificarla.

En Locke, es más distintiva la búsqueda de limitación sobre la conducta del soberano con base en los derechos de los ciudadanos, a diferencia de Hobbes, él fundamenta la necesidad de un nuevo contrato en que el individuo, como tal, sin leyes ni Estado, es naturalmente propietario, por lo cual, es preciso un contrato en el cual se contenga la finalidad de preservarla y protegerla contra las agresiones externas; con la ausencia de propiedad, el individuo carece del medio por el cual puede satisfacer su moralidad y subjetividad; convirtiéndose en una garantía el pacto racional, entre las mismas para que de forma natural se conforme un contrato que proteja, legisle y ejecute las leyes respetando el derecho de propiedad de los ciudadanos.

El ciudadano y sus derechos, en especial el de la propiedad son la base del sistema, en tanto la libertad individual es otro elemento esencial en el desarrollo teórico de Locke contra la opresión política; más perceptible cuando describió a la sociedad basada en el consentimiento tácito y entendía por comunidad una mayoría representada por una unidad definida fideicomisaria de los derechos individuales; y además de la sociedad se encuentra el gobierno que es fideicomisario de la comunidad. El sentido liberal de Locke permite incluir en el contrato el ejercicio de las libertades y de las voluntades de los ciudadanos para expresar el desacuerdo a los legisladores; la postura respecto a la adquisición de la ciudadanía está muy ligada a la propiedad.

1. La ciudadanía y el pacto de sus derechos

En un esfuerzo de recobrar más elementos sobre la significación de ciudadanía sobrevienen de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y de los Decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales; siendo la Declaración, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea Nacional Constituyente, formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa. El principio base de esta, fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto, en dicha declaración se definen los derechos *naturales e imprescriptibles* como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconocería la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes. El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791. En este sentido, acudir al análisis de Zapata-Barrero cuando señala sobre esta época, no se constituye la noción moderna en forma estricta "...sino los elementos embrionarios de su constitución. El impacto de la Revolución respecto a la semántica del término reside en que incorpora tres nuevos componentes: i) se relaciona explícitamente por primera vez la ciudadanía con una concepción igualitaria de la naturaleza humana, y se intenta aplicar esta idea en la práctica política. Esto sugiere que toda persona es considerada jurídicamente por primera vez humana. Por lo tanto, la distinción entre estratos sociales no tiene fundamento religioso o natural, sino económico, político y social; ii) se comienza a relacionar ciudadanía y nacionalidad (esta idea será am-

pliada más adelante); y por último, iii) se introduce en la semántica de la noción una idea de emancipación universal (*political liberation*) inexistente en épocas anteriores”.²

La dimensión política fundamental del concepto ciudadano, en Rousseau, es la identificación de que el hombre es ciudadano cuando es miembro del soberano en toda su dimensión. En una ciudad constituida sobre la base del contrato social, cada ciudadano, al compartir la voluntad general, es partícipe en la promulgación de la ley; pero al adherirse al pacto de asociación, se compromete igualmente a supeditar su voluntad particular a la voluntad general. El contrato por tanto, sustituye, en las relaciones de hombre a hombre, la relación del ciudadano con la ley, y constituye la libertad civil. El pacto social estaría concretado en un compromiso entre ciudadanos, reafirmaría que en el caso que cualquiera rechazara obedecer a la voluntad general sería obligado a cumplir a ello, por el cuerpo en su totalidad, en un sentido, obligarle a ser libre.

La voluntad general, representaría el hecho de que una comunidad a saber tiene un bien colectivo, que no es lo mismo que los intereses privados de sus miembros, es decir, vive su propia vida, realiza su propio destino y sufre su propia suerte; reflexionando respecto a que la voluntad general tiene voluntad propia. Los derechos de los individuos tales como la libertad, la igualdad y la propiedad que el derecho natural atribuía a los hombres, siendo en realidad derechos de los ciudadanos. Los hombres llegan a ser iguales como señala Rousseau por convención y por derecho y no, como decía Hobbes, porque su fuerza física sea sustancialmente igual.

Siglos más tarde, uno de los enfoques más relevantes para nuestro tiempo es el de T. H. Marshall (1950) de los aspectos civiles, políticos y sociales de la ciudadanía en las sociedades modernas occidentales, perspectiva que se ha mantenido con cierta vigencia en la mayoría de las discusiones académicas por su aporte a la significación de ciudadano. Marshall, argumentaría que el deber de los Estados en rendir cuentas a sus ciudadanos y de la responsabilidad de estos ante la protección de los intereses comunes. En este sentido, podrían existir ciertos derechos considerados como universales y el Estado sería el principal responsable de la instrumentación a favor de los ciudadanos. La preocupación sobre el concepto de derechos sociales y el proceso de expansión de la ciudadanía, que fueron luego recogidos en su ensayo de Ciudadanía y Clase

² Zapata-Barrero, Ricard. *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: Hacia un nuevo contrato social*, ED. Anthropos, Barcelona, 2001, p. 43.

Social; en él sostiene que la ciudadanía más reciente es un status social que atribuye derechos y deberes a los nuevos estratos sociales, al distinguir tres componentes y fases de desarrollo de ciudadanía: en primer lugar, la ciudadanía civil, que atribuye al individuo una serie de derechos asociados a la libertad; en segundo lugar, la ciudadanía política que consiste en el derecho a participar en el ejercicio del poder político y; en tercer lugar, la ciudadanía social que se afirma en el derecho a tener un nivel adecuado de educación, de salud, de seguridad social, según los estándares prevalecientes en la comunidad política referenciada. Otro punto importante a destacar es que Marshall, distingue a la ciudadanía civil, política y principalmente la social, relacionadas con el principio de libertad, respecto a su igualdad. La ciudadanía es esencialmente una relación de pertenencia a una comunidad en donde todos tienen un mismo estatus como miembros y es en la política donde se define el avance o retroceso del proceso de ciudadanía. Finalmente, la razón de ser *sociales* y no individuales que la construcción de ciudadanía social es fundamentalmente lucha y por lo tanto, conquista política “...el método normal de establecer los derechos sociales es a través del ejercicio del poder” afirma.

Ahora bien, con la aparición de sociedades más complejas y el aumento de las diferencias socio-económicas (en particular el aumento de la polarización social tanto en países de democracias consolidadas como recientes), han dado paso a la reflexión y el análisis sobre transformaciones importantes en la teoría política y sobre todo en el entorno de la democracia, estas discusiones van encaminadas a la incorporación de mecanismos de representación y la dimensión vertical, es decir, la constitución de una autoridad dentro del ejercicio democrático. En este contexto, al concepto de democracia moderna, se le incorpora el tema de la división entre la titularidad y el ejercicio del poder, el principio de la mayoría, el constitucionalismo y la representación política.

Los supuestos teóricos planteados hasta el momento, consecuentemente adoptan posturas en su mayoría sobre la pesquisa del equilibrio en la *colectividad*, considerando que sigue la idea sobre el instinto de propia conservación y la conservación racional en una organización estatal, quizá no tan primitiva como lo señalaba Hobbes. Esta visión como punto a lo largo del tiempo se ha ido perfeccionando y como se observa en párrafos anteriores, el individuo coexiste con la propia particularidad humana de cooperación para la sobrevivencia, con ello, ha construido sobre la racionalidad una estructura (metafísica) llamada Estado que justifica la condición de cooperación y confianza mutua, con cumplimiento de pactos. En consecuencia, la creación de nuevas condiciones que permiten a la significación del ciudadano, un individuo capaz de convivir en un

mismo espacio, sin importar la preexistencia de un mayor poder conferido a pequeños grupos sobre la colectividad; la división de derechos civiles y derechos políticos que generen certeza y efectividad; en un sentido utilitarista, le brinda mayor identidad en el contrato social con el reconocimiento de la propiedad y como consecuencia el individuo, confiere una vez más, parte de su ejercicio de libertades en acuerdos de voluntades deliberativas. Todavía el pertenecer a un Estado y adquirir en tanto una identidad de ciudadano, fortalece los Estados o favorece los regímenes constitucionales, al crear en los ciudadanos esta seguridad y sentimiento de supremacía sobre otros entes estatales. Durante los desarrollos teóricos más recientes podría versar algunas reflexiones (mas adelante) sobre la división de la ciudadanía: civil (individuo y sus derechos asociados a la libertad); política (individuo y su derecho a participar en el ejercicio del poder político) y social (individuo y sus derechos a una vida digna, llámese seguridad social, salud y educación, entre otros).

En lo que respecta a una definición de ciudadanía en el contexto actual, es en realidad, el resultado de un largo proceso y el mayor peso de su determinación como entidad, es la estructuración político-jurídica; resultado de la evolución de las sociedades y con ello, los inevitables e incomprensibles intercambios de flujos de información a partir de los procesos de transformación social (llámese revolución tecnológica y científica del siglo XX).

2. Los derechos fundamentales de la ciudadanía

El primer acercamiento sobre el análisis de los derechos fundamentales de la ciudadanía, al parecer se encuentra en Ferrajoli, que distingue tres formas de definir a los derechos fundamentales: La primera, es la que ofrece la teoría del derecho, en el plano teórico-jurídico definición que más se enriquece desde el punto de vista del autor, y se identifica con los derechos adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o respectivamente a los ciudadanos o personas con capacidad de obrar y por tanto, indisponibles e inalienables. En este sentido, no dice *cuáles son*, sino *qué son* los derechos fundamentales. Subraya así sólo la definición de un concepto teórico, no precisa nada sobre los contenidos de tales derechos, es decir, sobre las necesidades y sobre las inmunidades que son o deberían estar establecidas como fundamentales, sino que puede identificar la forma o estructura lógica de los derechos que se convienen llamar fundamentales. No indica, si se quisiera garantizar un derecho como *fundamental* al sustraerlo tanto de la disponibilidad de la política como la del mercado, formu-

lándolo en forma de regla general, y por tanto confiriéndolo igualmente a todos.³ La segunda, refiere al derecho positivo (la llamada: dogmática constitucional o internacional), son derechos fundamentales, en el ordenamiento internacional, es decir, los derechos universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre derechos humanos. Entonces, los derechos humanos para una función más específica, estableciendo los derechos primarios de las personas y que conciernen indistintamente a todos los seres humanos, el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales.⁴ La tercera, definición se obtiene a través de la filosofía política con la que trata de explicar: cuáles derechos deben ser garantizados como fundamentales. Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos, correspondientes universalmente a *todos* los seres humanos con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier, ya sea expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva. “El papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil. Todos los derechos fundamentales son leyes del más débil, en alternativa a la Ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar, el derecho a la vida, contra la ley de quien es más fuerte físicamente; en segundo lugar, los derechos de inmunidad y de libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente; en tercer lugar, los derechos sociales derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente.”⁵ La intención de citar a Ferrajoli en su desarrollo teórico acerca de los derechos considerados como fundamentales, es justamente buscar la aproximación del contexto de los derechos de la ciudadanía *versus* los deberes gubernamentales institucionales.

Al respecto, Ordóñez en la afirmación de los derechos fundamentales ciudadanos como parámetro de la ciudadanía civil, reconoce esta noción de los derechos humanos en permanente evolución, y el debate relativo a su esencia se mantiene en un proceso constante de re-conceptualización. Indica tres aspectos de manera constante, analítica y axiológica de los derechos humanos: la

³ Ferrajoli, Luigi. *Sobre los Derechos Fundamentales*, en la Revista “Cuestiones Constitucionales”, Núm.15, Roma, Julio-Diciembre 2006, p.117.

⁴ Ídem.

⁵ Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Ed. Trotta, 6ta. edición, 2004, pp.905-918.

integridad humana, la libertad y la igualdad. Los actuales sistemas normativos que contienen derechos específicos y sus correspondientes obligaciones para los Estados han venido desarrollando una serie de producciones legales en el plano constitucional, administrativo, del derecho civil y de familia, del derecho mercantil y corporativo, el cual ha venido consolidando formas para resguardar su protección. En términos generales, los avances sustantivos se han verificado en el plano de los derechos civiles y políticos. La gran tradición ideológica del constitucionalismo francés y de su Código Civil, inspirada ideológicamente en la reforma política de la Ilustración, tiene que ser vista como la impronta ideológica de una época que —desde la reforma republicana del siglo XVIII— marcó fundamentalmente el siglo XIX y los inicios del siglo XX.⁶

En este sentido, la visión tradicional de los derechos humanos los limita a su dimensión civil y política. Se incluyen, en esta perspectiva, el derecho a la vida, libertad y seguridad; el derecho a no ser discriminado debido a la raza, color, sexo, lengua, religión, clases social u opinión política; el derecho a votar, la libertad de expresión y la libertad de prensa; el derecho a no sufrir una invasión arbitraria a la privacidad, familia u hogar; y los derechos legales como el derecho a un debido proceso y la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad. Los aspectos que conciernen a la dignidad económica y social del ser humano han sido tratados de una forma más accesoria y, en consecuencia, muestran un grado muy inferior de desarrollo. Aunque debe evitarse efectuar una distinción entre, por un lado, derechos civiles y políticos, y, por el otro, derechos económicos, sociales y culturales; los primeros son generalmente, conceptualizados como el grupo clásico de derechos humanos, mientras que los segundos se asocian principalmente con los desarrollos normativos y doctrinales.

3. La internacionalización de los derechos

La internacionalización de los derechos tema que merece la pena, retornar al desarrollo teórico de Ferrajoli en el cual obliga a poner en tela de juicio el concepto de ciudadanía, a su parecer habría causado tanto daño a la evolución de una normatividad mundial; esta circunstancia la atribuye que el concepto de ciudadanía ha ocupado el lugar de igualdad, como categoría básica de la teoría

⁶ Ordóñez, Jaime. *Los derechos fundamentales como referente del paradigma de ciudadanía civil y de la definición de la frontera de exclusión social*. Biblioteca Digital de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://www.flacso.or.cr>

de la justicia y de la democracia que se originó con Thomas Marshall al atribuir los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos de ciudadanía única y exclusivamente los ciudadanos. Considera que al seguir distinguiendo entre ciudadanos y no ciudadanos atenta contra la idea de una verdadera democracia y de una concepción mejor entre las relaciones de los seres humanos.

En este sentido, los derechos son derechos universales para todos los seres humanos, en el sentido más amplio y limitarlos se convierte en una postura regresiva de la cultura occidental; conservar la idea de ciudadanía es mantener los criterios e inclusión entre los estados, los pueblos y las personas. La idea central en este planteamiento es si los derechos son para *todos* y la ciudadanía termina siendo una limitante, se debe a la restricción de una comunidad política específica, por tanto, el universalismo no está siendo aplicado en su totalidad.

Carbonell, señala al respecto: la universalización de los derechos supone tomar en serio y llevar a la práctica la conocida frase de *todos los derechos para todos*, como se apuntaba en el proceso evolutivo en la *edad de los derechos* que se ha encontrado con una serie importante de obstáculos (identificados como contratendencias por Rolla, en *Manuale di diritto*), concepción presente en Habermas y Ferrajoli, que convierte en la realidad a los derechos humanos (universales en el discurso) en derechos de los ciudadanos.

La ciudadanía es, como se ha escrito el propio Ferrajoli, el último status normativo de discriminación, diferenciación y privilegio en el campo de los hechos. Esta (contra) tendencia también es la presencia de formas de relativismo cultural en determinadas áreas geográficas. Las civilizaciones orientales e islámicas, nos dice el autor para explicar, no aceptan en igual medida el valor de la dignidad y libertad de las personas. Entonces la reivindicación del relativismo cultural en el ámbito de los derechos fundamentales, se ha realizado para justificar institutos del todo incompatibles con el valor de la persona, como la esclavitud, las torturas, la discriminación racial o la subordinación por razones de sexo.⁷

Otro aspecto, sobre el apuntalamiento en la crítica realizada a la universalización es su presencia en la retórica constitucional, es que puede significar o no, un éxito en la medida en que sean procesos que acompañen y se inserten en contextos normativos que tengan otros tantos dispositivos institucionales definidores del paradigma del Estado de Derecho. “Entre esos dispositivos Rolla menciona la rigidez constitucional, la reserva de ley y la separación de poder-

⁷ Rolla, Giancarlo. *Derechos Fundamentales, Estado Democrático y Justicia Constitucional*, Biblioteca Virtual de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, Serie de Ensayos No.7, Estudio Introductorio por Miguel Carbonell, pp.12-15.

res. Los derechos tendrán una atmósfera en aquellos Estados que hayan constitucionalizado su ordenamiento jurídico...”⁸

En la perspectiva de Ferrajoli, se concibe al constitucionalismo como un sistema de vínculos sustanciales, de prohibiciones y obligaciones impuestas por las cartas constitucionales, los principios y derechos fundamentales en ellas establecidos, a todos los poderes públicos, incluso al legislativo. La garantía jurídica de efectividad de este sistema de vínculos reside en la rigidez de las constituciones, asegurada a su vez, en las cartas constitucionales de la segunda posguerra, por la supervisión de procedimientos especiales para su reforma y por la creación del control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes.

II. EL PENSAMIENTO POLÍTICO EN RELACIÓN AL PAPEL DE LA CIUDADANÍA

En la idea de recuperar en forma muy breve, los aportes realizados por uno de los pensadores más distinguidos de escuela de Frankfurt, Jürgen Habermas,⁹ especialmente acerca del debate sobre los tres modelos políticos de democracia: liberalismo, republicanismo y la teoría discursiva de la democracia, definidos por este autor como los modelos normativos universales en conflicto y que se encuentran confrontados en sus respectivas y concepciones sobre el papel de la ciudadanía, el rol de los derechos y la naturaleza del proceso de formación de una voluntad política.

1. *El liberalismo*

En el liberalismo se busca la formación democrática de la voluntad común de los ciudadanos, atentos sólo a sus propios intereses, bajo este modelo, es en-

⁸ Ibidem.

⁹ Las reflexiones de Habermas sobre la legitimación del capitalismo tardío, le permite replantear y complementar su teoría de la acción comunicativa, a su vez con esto proponer un nuevo paradigma jurídico-político del discurso procedimental. Uno de sus objetivos es superar la crisis de las sociedades contemporáneas a través de la reconstrucción normativa de la legitimidad fracturada, conciliando la dicotomía entre el mundo de la vida y los subsistemas económico y político-administrativo a través de un modelo de democracia deliberativa como expresión del poder comunicativo de la sociedad civil y la opinión pública. Véase en Óscar Mejía Quintana, *El posestructuralismo en la filosofía política francesa contemporánea. Presupuestos, Críticas y Proyecciones*, Editado por la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2004, ofrece un análisis especializado de los desarrollos posrawlsianos de la filosofía política contemporánea, revelando con gran pericia los aspectos más relevantes sobre las diversas teorías resumidas en este apartado.

tendida como un elemento dentro de una constitución que ha de disciplinar al poder de Estado mediante dispositivos de tipo normativo (cuáles son los derechos fundamentales, la división de poderes y la vinculación de la administración a la ley); y a través de la competencia entre partidos políticos, por una parte; y entre el gobierno y la oposición, por otra, actuará adecuadamente en cuenta los intereses sociales y las orientaciones valorativas de la sociedad.

La política, centrada en el Estado, puede renunciar a un supuesto poco realista, a saber: el de que los ciudadanos en su conjunto sean capaces de acción colectiva. No se orienta por el *input* de una formación racional de la voluntad política, sino por el *output* de un éxito en el balance de rendimientos de la actividad estatal.

La dirección de choque de la argumentación liberal tiene como blanco el potencial del perturbador poder del Estado que puede estorbar y desarticular el tráfico social autónomo de las personas privadas.

El eje del modelo liberal, no es la autodeterminación democrática de los ciudadanos deliberantes, sino la *normalización* (en términos de Estado de derecho) de una sociedad centrada en la economía, que a través de la satisfacción de las expectativas de felicidad (siempre de carácter privado) de ciudadanos activos habría de garantizar un bien común entendido en términos apolíticos.

2. El republicanismo

En la concepción republicana, la formación de la opinión y la voluntad común en el espacio público y en el Parlamento no obedece a las estructuras de los procesos de mercado, sino que tiene sus propias estructuras específicas, a saber, las estructuras de una comunicación pública orientada al entendimiento.

El paradigma de la política, en sentido práctico de la autodeterminación ciudadana, no es el mercado sino el diálogo: “Una concepción dialógica entiende la política como un proceso de razón y no exclusivamente de voluntad, de persuasión argumentativa y no exclusivamente de poder, dirigido hacia la consecución de un acuerdo relativo a una forma buena o justa, o por lo menos aceptable, de ordenar aquellos aspectos de la vida que se refieren a las relaciones sociales de las personas y a la naturaleza social de las personas”.¹⁰ Desde este punto

¹⁰ Habermas, Jürgen. *Tres Modelos de Democracia: Sobre el Concepto de una Política deliberativa*, Conferencia Pronunciada en el Departamento de Filosofía de la Universitat de Valencia, (16 Octubre 1991). Disponible: <http://www.alcoberro.info/V1/habermas7.htm>

de vista, en el poder comunicativo que, en forma de opiniones mayoritarias discursivamente formadas, surge de la comunicación política, y el poder administrativo, del que dispone el aparato estatal, se da una diferencia estructural.

Los partidos, que luchan por acceder a las posiciones estatales de poder, se ven en cierto modo, en la necesidad de someterse al estilo deliberativo y al sentido específico de los discursos políticos.

En lo correspondiente al poder administrativo, sólo puede emplearse sobre la base de las políticas que surgen del proceso democrático y el marco de las leyes que surgen también de ese proceso.

Finalmente, no garantiza la libertad de coacción externa sino la participación en una práctica común, sólo a través de cuyo ejercicio los ciudadanos pueden llegar a ser aquello que sólo ellos mismos desean ser, como sujetos políticamente responsables de una comunidad de personas libres e iguales.

3. Comparación de los modelos

La dimensión de la política referida al proceso de formación democrática de la opinión y la voluntad común, se basa en procesos informales de deliberación, en procesos electorales y en resoluciones parlamentarias, es decir, el resultado comparativo consiste en:

- a) Conforme a la *concepción liberal* ese proceso tiene lugar en forma de compromisos entre intereses.
- b) Conforme a la *concepción republicana*, en cambio, la formación democrática de la voluntad común se efectúa en forma de una autocomprensión ética.
- c) Conforme a la *concepción deliberativa*, se apoya en un consenso de fondo entre los ciudadanos, basada en la común pertenencia a una misma cultura y que se renueva en los rituales en que se hace memoria de algo así como de un acto de fundación republicana.

4. La teoría discursiva

La teoría del discurso, integra en el concepto de un procedimiento ideal para la deliberación y la toma de resoluciones una conexión interna entre negociacio-

nes, discursos de autoentendimiento y discursos relativos a cuestiones de justicia, es decir, entre tres formas distintas de comunicación, cada una de las cuales tiene su propia lógica, y sirve de base a la presunción de que bajo tales condiciones se obtienen resultados racionales. Así, la razón práctica efectúa, una operación de repliegue desde la idea de derechos universales del hombre (liberalismo) o desde la eticidad concreta de una determinada comunidad (comunitarismo) para quedar situada ahora en aquellas reglas de discurso y formas de argumentación que no toman su contenido normativo sino de la propia *base de validez* de la acción orientada al entendimiento y, por tanto, en última instancia, de la propia estructura de la comunicación lingüística.

La realización de una política deliberativa, no depende de una ciudadanía colectivamente capaz de acción, sino de la institucionalización de los procedimientos correspondientes.

El concepto de un todo social centrado, no opera en el Estado, que pudiese representarse como un sujeto de gran hechura capaz de actuar orientándose a un fin. La teoría del discurso, por el contrario, cuenta con la intersubjetividad de orden superior que representan procesos de entendimiento que se efectúan en la forma institucionalizada de deliberaciones en las corporaciones parlamentarias o en la red de comunicaciones de los espacios públicos políticos. Estas comunicaciones *exentas de sujeto*, no caben en atribuir a ningún sujeto global; constituyen campos en los que puede tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y la voluntad acerca de temas relevantes para la sociedad global y de materias necesitadas de regulación.

La esfera de la sociedad civil, es un fenómeno reciente; enfocada a un conjunto de asociaciones, organizaciones y movimientos que emergen más o menos espontáneamente de la ciudadanía *activa*, fungiendo como interesados en constante movimiento sobre una parte o temática de los problemas sociales en las esferas de la vida privada que a su vez, extraen y transmiten esas preocupaciones de una manera amplificadas en la esfera pública.

Uno de los inconvenientes para esta forma de ocurrencia es la dependencia de los actores del sistema y la eventual manipulación de los medios de comunicación que pueden reducir las posibilidades de deliberación autónoma efectiva de la sociedad civil. Los medios de comunicación, deberían operar como un actor clave del proceso comunicativo público, asumir pautas normativas que garanticen un flujo libre y no coactivado de la comunicación social, auto-concienciándose como instrumentos de la ciudadanía para transmitir sus sentimientos, pensamientos y tomas de posición ante el poder, además de preservar su

integridad e independencia de cualquier presión externa que pretendiera impedir ello.

III. LA REFLEXIÓN SOBRE LA CIUDADANÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO

En la idea, de aterrizar el análisis realizado en páginas anteriores habría —al parecer— la interrogativa sobre qué sucede en los actuales procesos de democratización en América Latina, es decir, en los últimos años cuáles han sido las pautas transformacionales en las que ha cursado la ciudadanía en el contexto del liberalismo. Ahora bien, se revisó en las categorías de la democracia liberal, la clara limitación en la cuestión democrática de las formas de constitución y funcionamiento de los gobiernos. Al respecto, Grzybowski señala en el examen de los acontecimientos vigentes en América Latina, en tanto, la consideración del tránsito de los países dentro de estos procesos para ser calificados como sociedades en situación de construcción de la democracia orientada a un modo de ser y de desarrollarse. Insiste en el primer aspecto destacable, el sentido de lo requerido por las democracias antes que nada, para su existencia, sujetos sociales, portadores y constructores efectivos. Es necesario que se creen sujetos históricos que imaginen y deseen democracia, que se organicen y luchen por ella, que la constituyan en las condiciones económicas, culturales y políticas existentes. Sin duda, la conquista de la democracia y el proceso de democratización que resulta de ella dan lugar a cambios en el desarrollo de la economía y en el poder del Estado, mayor o menor según la diversidad de sujetos y la extensión de la lucha y de la correlación de fuerzas políticas así obtenida.

Grzybowski, considera el plano económico y, particularmente, el Estado como los espacios estratégicos de avance y promoción de la democracia. Pero quienes los empujan y constituyen, en última instancia, son los sujetos sociales. Por sociedad civil puede entenderse el conjunto de prácticas sociales —con sus relaciones, procesos, normas, valores, percepciones y actitudes, instituciones, organizaciones, formas y movimientos— no encuadradas como económicas o político-estatales. Se trata de un corte analítico en la compleja realidad social, vista como una síntesis de múltiples determinaciones. Entre la economía/mercados y el Estado/poder, existe la cuña de la sociedad civil, más o menos desarrollada. Las sociedades civiles, así como las economías y los Estados, no son un valor en sí, expresión de una positividad en abstracto. Son, sí, históricas y dependen de la diversidad y complejidad de los sujetos sociales que las consti-

tuyen, conforman, dan vida y expresan. El tipo y grado de su desarrollo es una condición indispensable del modo en que se desarrollan las democracias.¹¹

Entonces una construcción, a partir, de la estructura democrática preexistente más relacionada con la de un sistema democrático deliberativo, tendría como propuesta, crear un espacio político que no sea el estado ni el mercado. En el cuál, se reformula la idea de *lo público* en un espacio de intereses colectivos que excede lo meramente estatal, facilitándose una mayor participación de los distintos sectores sociales, en las instituciones políticas democráticas y el desarrollo de mecanismos propios de la sociedad civil que facilitan una cultura de convivencia y desarrollo colectivo.

La construcción de ciudadanía, exigiría a las democracias latinoamericanas un proceso de integración social, tanto en el plano nacional como transnacional, partiendo del reconocimiento de la heterogeneidad: se busca recobrar la igualdad en términos de inclusión de los excluidos sin que esto lleve a la homogeneización cultural, ya que se trata de promover y apoyar la no discriminación y el respeto a la diversidad. En la actualidad, se considera que la ciudadanía tiene un papel preponderante sobre las decisiones dentro del Estado y que constituyen uno de los elementos claves para la gobernabilidad democrática. Cabe destacar, que dicha afirmación no se pone en duda, porque en el discurso atiende a su origen en la democracia directa, al pensar que además de una serie de derechos y obligaciones dentro del ámbito estatal, está figura se ha transformado a través del tiempo y espacio, hoy podríamos hablar de ciudadanías, que tratan de incidir de diversas formas (mucho más complejas) en el marco de la gobernabilidad.

1. *El poder de la ciudadanía*

En el poder de la ciudadanía sobre las instituciones, su inclusión en la toma de decisiones en el supuesto ejercicio del poder, es parte primordial del principio de incidencia. El concepto de *empoderamiento* de traducción directa al español de *empowerment*, está vinculado con muchos otros conceptos del cambio social establecidos en las agendas de América Latina, en especial en las propuestas a la construcción y fortalecimiento democrático. El empoderamiento alude a

¹¹ Grzybowski, Cándido. *Democracia, sociedad civil y política en América Latina: notas para un debate en La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Buenos Aires, 2004, p. 53.

un proceso de aprendizaje y acción que fortalece la autoestima, las capacidades analíticas y organizativas y la conciencia política de las personas, de manera que puedan adquirir un sentido de sus derechos y unirse para desarrollar sociedades más democráticas.¹² En el caso de América Latina, la búsqueda por recuperar la llamada gobernabilidad democrática, está enfocada en una gran oleada por retomar los derechos civiles, políticos y la extensión de los derechos culturales. Además, se observa una mayor sensibilidad, proclive a los valores de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la tolerancia a la diversidad cultural y étnica. Por tanto, la ciudadanía, está protegida en sus derechos civiles, políticos y culturales por el Estado, además de una cierta fiscalización global que informa, denuncia y censura las violaciones a estos derechos. En este sentido, podríamos mencionar el caso de las Naciones Unidas u organismos como Transparencia Internacional; la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional con apoyos a programas de investigación y denuncia, y la Corte Interamericana, entre otros; valdría la pena evaluar qué tanto avance interno (país por país) ya sea beneficioso y/o trascendental, han impactado estos tipos de apoyos en el mejoramiento del desarrollo estructural de los estados latinoamericanos.

2. El concepto de la participación ciudadana

El concepto de participación se entiende como aquella capacidad y posibilidad de las personas y los grupos de influir en las condiciones que afectan sus vidas. Asumirla a manera de un atributo, sería como integrarla a la condición de los seres humanos y por ende, una necesidad humana básica, ligada al reconocimiento de su identidad. En un aspecto más subjetivo, se concibe dentro de la plena libertad de decisión de considerar involucrarse con procesos concretos de participación, o bien, definir el por qué de participar o no.

Es importante destacar que la participación en cierto momento, va estrechamente relacionada con el protagonismo, es decir, la posibilidad de intervenir, dirigir e influir; creando un sentimiento dirigido a provocar en los individuos cierto gozo por las actividades desempeñadas y la intención de fortalecer esta legitimidad ante sus iguales; desde esta perspectiva, es necesario, reconocer los

¹² Foro del Sector Social, *Manual de Participación e Incidencia Para Organizaciones de la Sociedad Civil*. Federación de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Ed. Temas, Buenos Aires, 2004, p.35.

pasos, las condiciones y los mecanismos necesarios para la intervención real de la ciudadanía en las decisiones de las políticas públicas. La participación, como un mecanismo de incidencia colectiva y de control ciudadano, es una intervención ordenada de las personas y organizaciones tratando de posibilitar su mejora. También, implica un proceso de transformación, dado que otorga al sistema de gobierno otro dinamismo, al tiempo, que requiere de nuevos canales de comunicación permanente entre gobernantes y gobernados.

Una idea a considerar, en la parte ejecutable del concepto de la participación, es precisar la orientación de la misma, tendría que plantearse a buen juicio de cada sociedad y en especial, la dirección de las acciones a realizar. Con la idea de ejemplificar al respecto, si se recuperan dos ideas concernientes al debate entre liberales y comunitaristas (punto de análisis para expresar la orientación antes mencionada de las acciones puestas a discreción del ejercicio de libertad individual) es pertinente destacar los puntos de debate clásicos desarrollados por Ibarra Palafox "... los liberales insisten en que los individuos deben ser libres para decidir su propia concepción de la vida, y creen en la *autonomía individual* como factor esencial para la definición de las formas de vida particulares de las personas. Los liberales señalan que, indiscutiblemente, el individuo es moralmente anterior a la comunidad y que la comunidad sólo es importante en la medida que contribuye al bienestar de los individuos que la integran. Los comunitaristas, por su parte, no están de acuerdo con esta concepción de la autonomía individual, pues consideran a los individuos como entes estrechamente vinculados y determinados por los roles particulares que asumen en sus relaciones comunales, sociales o de grupo, mismos que tienen lugar en contextos comunitarios específicos."¹³ Con la asociación de la postura comunitarista se complementa, lo descrito en el segundo apartado, dedicado al pensamiento político en relación al papel de la ciudadanía.

3. Los instrumentos de participación ciudadana

A partir del fin del siglo XIX, la expansión de la marca socialista tiene una de sus más importantes manifestaciones actuales en el derecho internacional. Esta socialización del derecho, significativamente establece la oportunidad de configurar la inviolabilidad a los derechos humanos y de los derechos en general,

¹³ Ibarra Palafox, Francisco, *Multiculturalismo y Estado de Bienestar en Latinoamérica, artículo en Derechos de las Minorías y Estado de Bienestar*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, p. XII.

mismos que se han consolidado por medio de acciones unificadoras de los programas de globalización. Este constitucionalismo político aún vigente en América Latina, se ha convertido en el cimiento básico para el establecimiento de la vida política, social y económica de casi todas las naciones y sobre todo de la protección de los derechos de los ciudadanos, con ello, la protección de los instrumentos de participación ciudadana señalados en tres generaciones:

a) Instrumento de primera generación
SUFRAGIO UNIVERSAL.

b) Instrumentos de segunda generación

PLEBISCITO. El plebiscito es la consulta mediante la cual los ciudadanos aprueban o rechazan las decisiones propuestas por el órgano de gobierno que represente al poder ejecutivo.

REFERENDO. El referendo es la consulta mediante la cual los ciudadanos aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto del Poder Legislativo.

INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general.

CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes emiten su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residan.

COLABORACIÓN COMUNITARIA. La colaboración comunitaria, es el instrumento mediante el cual los habitantes coadyuvan con las funciones de los gobiernos estatal y/o municipal.

AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública, es el derecho de los habitantes para que las autoridades competentes de los gobiernos estatal o municipal, los reciban para tratar asuntos de interés público.

c) Instrumentos de tercera generación¹⁴

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. En este contexto, surge en Brasil, debido a implicaciones técnicas y de corrupción; siendo la experiencia más significativa la del ayuntamiento de Porto Alegre, que a fines de la década

¹⁴ Hernández Medina, Yaneth. *Nuevas formas de participación ciudadana*, en la Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez", México, 2007, p. 42.

de los ochenta, crea un sistema innovador y revolucionario para formular y hacer el seguimiento del presupuesto municipal. Mediante esta novedosa figura de Presupuesto Participativo, además de las autoridades del gobierno municipal, participa la población en las decisiones relativas a la recaudación de impuestos y el gasto de los fondos públicos, mediante un proceso de debates y consultas para determinar y decidir la cuantía de los ingresos y los gastos, así como la definición de dónde y cuándo realizar las inversiones, cuáles son las prioridades, los planes y acciones que debe llevar a cabo el gobierno.

PLANIFICACIÓN ABOGADIL (ADVOCACY PLANNING). Es un modelo de participación que ha sido desarrollado a fin de garantizar una participación eficaz del ciudadano en los procesos de planificación local. La planificación abogadil busca representar los intereses de estos grupos. El abogado de planificación tiene la tarea de defender los intereses de aquellos ciudadanos que se encuentran en una posición social débil y ha de desarrollar propuestas alternativas en la planificación local.

CÉLULA DE PLANIFICACIÓN. El ciudadano como *Consultor público*. Es un instrumento relativamente nuevo de participación ciudadana local. Ha sido desarrollado en numerosos municipios. La Célula de Planificación está integrada por un grupo de ciudadanos (aproximadamente 20 personas) que, seleccionados al azar, trabajan voluntariamente por un determinado periodo de tiempo (de uno hasta cuatro días), en la solución de un determinado problema de planificación local, para lo cual cuentan con la asistencia de asesores y expertos. La Célula constituye un nuevo paso en el desarrollo de métodos de investigación empíricos al combinar discusión grupal. Este enfoque es metodológico.

TALLER DEL FUTURO. Fuente de creatividad social y célula germinal de ideas nuevas. Una de las innovaciones más interesantes en la participación ciudadana local es la aplicación de la técnica del Taller del Futuro. Es una técnica social de solución de problemas y un instrumento de trabajo grupal creativo. Apunta al desarrollo de la fantasía social y la aplicación de sus resultados en la práctica.

No cabe lugar a dudas, la existencia de los instrumentos de participación, hoy día, además se encuentran protegidos por un amplio espectro internacional y cada vez, con un substancial aumento en el margen de maniobra, pese a que el ejercicio de los instrumentos de participación democrática semidirecta, aún se encuentran muy restringidos en América Latina. La apuesta más inmediata,

es contar con una mayor participación y representación de los gobernados, sobre todo a través de nuevos cauces, al fomentar un estilo diferente de incidencia en lo gubernamental, tarea no de menor importancia debido a que implica una labor fundamental, radicada en la reeducación de la ciudadanía y de su cultura cívica. La representación y la participación ciudadana en la vida pública, involucran a un ciudadano activo no sólo en las fases de decisión, sino también en las de ejecución y en las de evaluación de las políticas públicas. Adquiriendo poco a poco, el control de ciertos asuntos de manera más inmediata, así como la creación de espacios de mayor incidencia en las acciones de gobierno; tratando de generar cada vez un mayor posicionamiento en el proceso de transparencia de los mecanismos de rendición de cuentas de los gobiernos.

En suma, el tránsito de la significación de la figura del ciudadano es indiscutiblemente trascendental dado que su evolución se dio, a la par del reconocimiento de los derechos ciudadanos; y con ello, la reciente creación del mundo de la ciudadanía en palabras de Pietro Costa, es tanto como decir: el mundo donde el discurso de hombre, del sujeto, del ciudadano, reemplaza al discurso del poder y, con ello, hace su aparición el núcleo capital de su construcción: el discurso sobre los derechos, de los derechos y por los derechos, la edificación de una visión jurídica, constitucional si se quiere, del orden desde la perspectiva de los integrantes del mismo, sus piezas esenciales, antes que desde el punto de vista de sus constructores, defensores y beneficiarios. Si la ciudad y la ciudadanía, que implican pertenencia, pueden ser formuladas, es precisamente porque hay un elenco de derechos y de deberes dispuestos a ser repartidos entre los individuos que se añaden a esa tenencia constructiva de un orden jurídico, donde hay una justicia que los distribuye en atención a criterios varios, como la igualdad, los méritos y los deméritos.¹⁵

La ciudadanía tiene un papel preponderante, sobre las decisiones dentro de los Estados y constituye uno de los elementos claves para la gobernabilidad democrática. La orientación de su actuación sea por medio de mecanismos de representación directa, semidirecta, o bien, civiles representa una mayor complejidad limitada y no atendida normativamente. La vigencia de una serie de derechos y obligaciones inmersa en el ámbito estatal, ha configurado tipos de ciudadanías, que tratan de incidir de diversas formas encuadradas en un marco de la gobernabilidad poco flexible.

¹⁵ Costa, Pietro. «*La storia della cittadinanza e la Costituzione Europea*» (di Gianluca Sacco), Rivista Online, Scuola superiore dell'economia e delle finanze ANNO IV - Numero - Ottobre-Dicembre. Disponible: <http://www.rivista.ssef.it/site.php?page=stampa&idpagestampa=20050505122947606&edition=2007-06-01>

IV. REFERENCIAS DE CONSULTA

- ARISTÓTELES, *La Política*, Traducción Patricio de Azcárate, Disponible en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- La Ética de Aristóteles*, Traducida del griego y analizada por Pedro Simón Abril, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 1999.
- BOBBIO, Norberto., *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, 5ta. reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- El poder y el Derecho*. Origen y Fundamento del Poder Político, Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, Grijalbo, México, 1984.
- BOTERO BERNAL, Andrés. *Aproximación al Pensar Iusfilosófico de Habermas*, Revista Telemática e Filosofía del Derecho, no. 5, 2001/2002. Disponible: <http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero5/2-5.pdf>
- COSTA, Pietro. “*La storia della cittadinanza e la Costituzione Europea*” (di Gianluca Sacco), Rivista Online, Scuola superiore dell’economia e delle finanze ANNO IV-Numero- Ottobre-Dicembre. Disponible: <http://www.rivista.ssef.it/site.php?page=stampa&idpagestampa=20050505122947606&edition=2007-06-01>
- GARRETÓN, M. *La transformación de la acción colectiva en América Latina*, en Revista de la CEPAL No. 76, Chile, abril 2002.
- GRZYBOWSKI, Cándido. *Democracia, sociedad civil y política en América Latina: notas para un debate en La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Buenos Aires, 2004.
- Manual de Participación e Incidencia Para Organizaciones de la Sociedad Civil. Foro del Sector Social, Federación de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Temas, Buenos Aires, 2004.
- MARKOFF, John. *La Problemática Historia de la Ciudadanía Democrática*. Disponible: <http://hc.rediris.es/06/articulos/html/Numero06.html?id=04>
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino. *De Cómo el Hombre devino Ciudadano y de lo que en la Ciudad le aconteció (la Ciudadanía de Pietro Costa)*. Disponible: <http://hc.rediris.es/08/articulos/pdf/17.pdf>
- Vista: 30 de noviembre de 2007.
- MEJÍA QUINTANA, Óscar (coord.). *Posestructuralismo en la Filosofía Política Francesa Contemporánea*, ED. Universidad Nacional de Colombia, Colección Sede Bogotá, 2004.
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Ed. Trotta, 5ª edición 2008.
- Tres Modelos de Democracia: Sobre el Concepto de una Política Deliberativa*, Conferencia Pronunciada en el Departamento de Filosofía de la Universitat de Valencia, (16 Octubre 1991). Disponible: <http://www.alcoberro.info/V1/habermas7.htm>

- H. SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*, ED. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- HERNÁNDEZ MEDINA, Yaneth. *Nuevas formas de participación ciudadana*, en la Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República “Belisario Domínguez”, México, 2007.
- HINDESS, Barry. *Los Fines de la Ciudadanía*. Conferencia impartida en Australian National University, March 12, 2003. Disponible: <http://csociales.uchile.cl/publicaciones/moebio/16/mallorquin.htm>
Vista: 26 de noviembre de 2007
- IBARRA PALAFOX, Francisco, *Multiculturalismo y Estado de Bienestar en Latinoamérica artículo en Derechos de las Minorías y Estado de Bienestar*, Ed. Unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007.
- ORDÓÑEZ, Jaime. *Los derechos fundamentales como referente del paradigma de ciudadanía civil y de la definición de la frontera de exclusión social*. Biblioteca Digital de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Disponible en: http://www.flacso.or.cr/fileadmin/user_upload/biblioteca_digital/CURSO_VIRTUAL/CP_Exc_Social_01.pdf#page=89
- PECES BARBA, Gregorio. *Reflexiones sobre la ciudadanía moderna*. Disponible en: <http://www.racmyp.es/noticias/2007/2007-10-23%20-%20Gregorio%20Peces-Barba.pdf>
Vista: 10 de octubre de 2007.
- ROLLA, GIANCARLO. *Derechos Fundamentales, Estado Democrático y Justicia Constitucional*, Biblioteca Virtual de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, Serie de Ensayos No.7, Estudio Introductorio por Miguel Carbonell.
- ZAPATA-BARRERO, Ricard. *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: Hacia un nuevo contrato social*, ED. Anthropos, Barcelona, 2001.